

RESOLUCIÓN NÚMERO 007-CDPC-2022-AÑO-XVI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 031- 2022.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintidós.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número **242-NC-3-2022**, contentivo de la solicitud de notificación de una Concentración Económica entre las sociedades mercantiles: **WORLD FOOD TRADING CORPORATION (LA CEDENTE)**, **AIS BAKERY INTERNATIONAL INC (LA CESIONARIA)** y **ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AIS HONDURAS S. A.)**, consistente en una reestructuración corporativa mediante cesión de participación accionaria, en donde **WORLD FOOD TRADING CORPORATION**, le cedió a la sociedad **AIS BAKERY INTERNATIONAL INC**, mediante el endoso de título de acciones la posesión del 98% de las acciones que mantenía en propiedad en **AIS HONDURAS**; presentada por la abogada **Eva Lemus Chávez**, acreditada como apoderada legal de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración antes relacionada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha 15 de marzo de dos mil veintidós, la apoderada legal presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión), la solicitud de notificación de la operación de concentración económica, mediante la cual se operó la reestructuración corporativa entre los agentes económicos.

2. Que en la misma fecha, la Comisión admitió la solicitud antes relacionada, junto con la información acompañada, y se procedió a dar traslado del expediente a la Dirección Técnica para la continuación del procedimiento.

3. Que en fecha 8 de abril de 2022, la comisión por medio de la Secretaria General, procedió a notificar a la apoderada legal, un requerimiento de información relacionada con los productos y el mercado relevante en donde participan los agentes económicos involucrados en la operación mercantil.

4. Que en fecha 2 de mayo de 2022, la Comisión tuvo por cumplimentado la información y documentos solicitados a los agentes económicos involucrados. En el

mismo acto se trasladó el Expediente Administrativo a la Dirección Técnica, a efecto de que las unidades técnicas emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de competencia) a las concentraciones económicas, las unidades técnicas de la comisión emitieron los respectivos análisis. En ese sentido, en el dictamen de la Dirección Económica se valoraron y destacaron los aspectos siguientes:

I. Descripción de la Operación Económica

A. AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS

a) WORLD FOOD TRADING CORPORATION [Sociedad Cedente]

Es una sociedad existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas BVI subsidiaria de AIS BAKERY INTERNATIONAL INC. y se dedica a la venta del producto a todas las AIS (también propiedad de AIS Bakery International INC), constituida para participar en cualquier negocio o negocios de cualquier tipo o en cualquier acto o actividad, entre otros los siguientes: llevar a cabo sin ninguna limitación y en cualquier parte del mundo, todo tipo de actividades legales, ya sean comerciales, industriales, financieras de inversión, cinematográficas, publicitarias, aéreas, de bienes raíces, mineras marítimos o relacionadas con la agricultura, así como la adquisición y venta de acciones, bonos valores y cualquier otro activo, así como para participar en cualquier otra actividad legal que su consejo de administración o sus accionistas puedan decidir. esta sociedad les vende producto a las sociedades AIS en Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras.

Los accionistas de WORLD FOOD TRADING, se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Accionista	Participación (%)
AIS BAKERY INTERNATIONAL INC	100.0%
Total	100.0%

Según lo expresado en el escrito de notificación ni World Food Trading Corporation ni su accionista tienen participación accionaria en otras sociedades mercantiles hondureñas.

b) AIS BAKERY INTERNATIONAL INC [Adquirente o Cesionaria]

Es una compañía existente bajo las leyes de Las Bahamas, es la poseedora de las empresas del grupo AIS que se encuentran establecidas los países como; México, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras, estas empresas son las que realizan todas las actividades para el negocio de venta de premezclas y otros productos de pastelería en los diferentes países en que está constituida.

El capital social de AIS BAKERY INTERNATIONAL INC, se encuentra íntegramente suscrito de la siguiente manera:

Accionista	Participación (%)
Image Development Holdings Corp.	100.0%
Total	100.0%

Según lo expresado en el escrito de notificación ni AIS BAKERY INTERNATIONAL INC ni su accionista tienen participación accionaria en otras sociedades mercantiles hondureñas.

c) AIS HONDURAS S. A.

Es una sociedad que se constituye bajo las leyes de Honduras, se dedica a la distribución y venta de premezclas de harina, de la marca Plissbury, Backen, coberturas, rellenos, desmoldantes y productos congelados.

Los accionistas de AIS HONDURAS S. A., se encuentra suscrito de la siguiente manera:

Accionista	Participación (%)
World Food Tranding Corporation	98.0%
Asesoría Innovación y Soluciones Sociedad Anónima	2.0%
Total	100.0%

d) ASESORIA INNOVACION Y SOLUCIONES S. A.

La sociedad Asesoría Innovación y Soluciones, S. A. establecida conforme a las leyes de la República de Guatemala, titular de cinco (5) acciones, equivalente al dos por ciento (2%) del capital accionario de la sociedad mercantil AIS Honduras. S. A.

e) IMAGE DEVELOPMENT HOLDINGS CORP

La sociedad mercantil IMAGE DEVELOPMENT HOLDINGS CORP es la única accionista con un cien por ciento (100%) de la sociedad AIS BAKERY INTERNATIONAL INC. Cabe mencionar que según el escrito de notificación la sociedad Image Development Holdings Corp no tiene participación en otras sociedades hondureñas.

B. VALORACIÓN DE UMBRALES¹

Conforme a la información disponible adjunta al Expediente del Caso sobre el volumen del comercio en el mercado relevante de las premezclas, cremas y desmoldantes de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, se tiene que en la categorías de premezclado y de desmoldantes la participación del mercado de AIS HONDURAS es de 45%, mientras que en el área de cremas ostenta una participación del 35%, es decir, se cumple en primera instancia al menos con uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a la participación en el mercado relevante, en el sentido que se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración económica en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.

Empresas	Participación de Mercado
<u>Premezclado</u>	
AIS HONDURAS, S. A.	45%
Fides	20%
Puratos	15%
La Casa del Panadero	10%
Kikitos	3%
Inihsa	5%
Molino Harinero Sula	2%
<u>Cremas</u>	
Fides	45%
AIS HONDURAS, S. A.	35%
La Casa del Panadero	15%
Molino Harinero Sula	5%
<u>Desmoldantes</u>	
AIS HONDURAS, S. A.	45%
Distribuidora del Caribe	45%

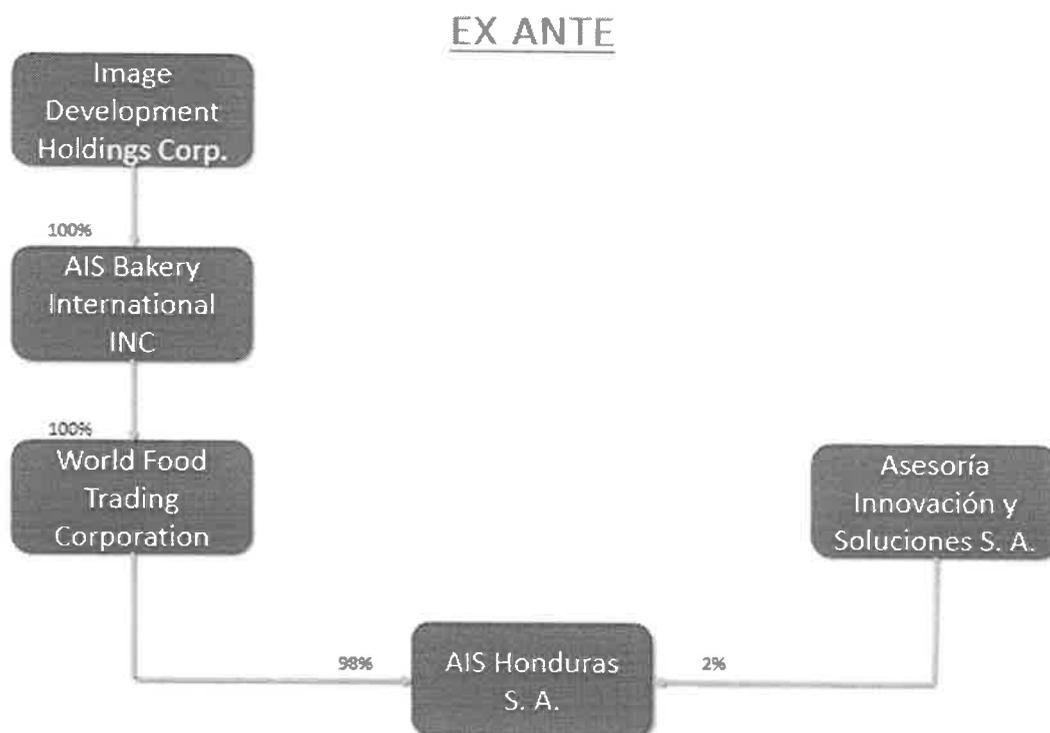
¹ La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que, para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.¹

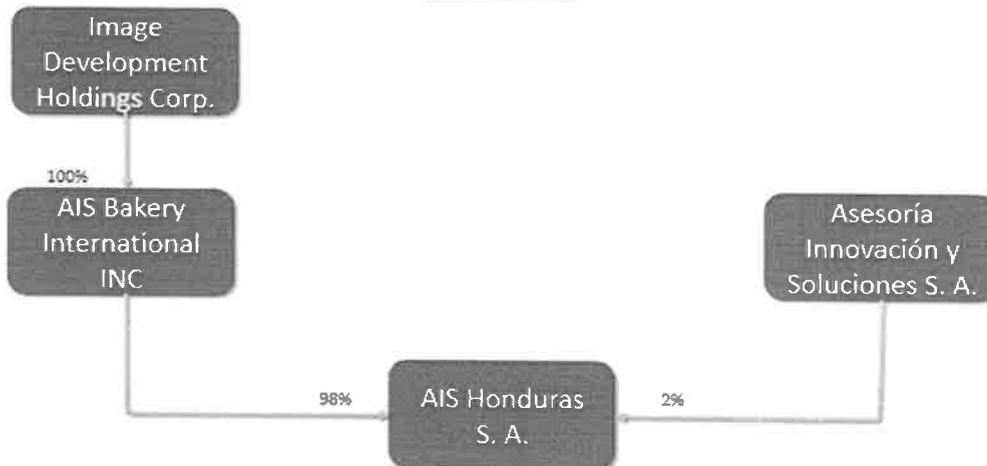
Puratos	10%
Umbrales	25%

II. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

Como se manifiesta en el escrito de notificación presentado ante la Comisión, esta concentración consiste en una reestructuración corporativa, donde **WORLD FOOD TRADING CORPORATION** le cede a su dueña la sociedad **AIS BAKERY INTERNATIONAL INC** la posesión del 98% de las acciones que poseía en **AIS HONDURAS S. A.** De esta manera **AIS BAKERY INTERNATIONAL INC** queda como dueña de todas las sociedades AIS incluyendo **WORLD FOOD TRADING CORPORATION**.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.



EX POST

Según las partes involucradas, el objetivo de la transacción es facilitar la revisión de los estados financieros de las unificadas solo en una empresa holding. Además, aclaran que por esta razón no se consideró la necesidad de celebrar un contrato de compraventa de acciones o similares, ya que al tratarse de ceder los derechos a su dueña y que se trata de un mismo grupo de empresas, las cuentas se van compensando entre sí, en esta relación no existen terceros involucrados y los participantes no compiten entre sí por tratarse de los mismos dueños, mismo grupo corporativo, los tres con agentes con diferentes finalidades.

III. MERCADO RELEVANTE

a) MERCADO PRODUCTO

Para el caso concreto de esta operación de concentración económica se considera que las premezclas es un producto que las panaderías puedan comprar ya que simplifica el trabajo en las reposterías, restaurantes y negocios relacionados en la hostelería o incluso para el consumidor final, ya que elimina errores en la fórmula del producto final y minimiza la variación de la panadería.

El mercado nacional tiene una demanda diversa de materia prima para la industria de la panadería y repostería, la cual es atendida por todas las empresas que se dedican a la distribución de dichas materias primas, con una oferta diversa de marcas disponibles a los clientes para adquirir dichos productos.

Según la oferta de productos de los agentes económicos que participan en el proceso de verificación se puede categorizar el tipo de bien relacionado con los insumos para la industria de panadería y repostería, así: i) premezclas, que incluyen congelados; ii) cremas con sus componentes, y; iii) desmoldantes, categorías que se distribuyen entre varias empresas, en las que participa AIS Honduras, S. A., pero que compite con otros agentes económicos conforme a la tabla a continuación.

Agente Económico	Productos	Marca
Puratos	Premix	Puratos
Fides	Cremas	Rich
	Premezcla	Down
Kikitos	Premezcla	M&B Baker
Inihsa	Premezcla	Pillsbury / Efco
La Casa del Panadero	Cremas	Chantilly
	Premix	Marca Propia
EP Market	Premezcla	Marca Propia
Molino Harinero Sula	Cremas	Flavor Right
	Premezcla	Kerry
Distribuidora del Caribe	Desmoldantes	Marca Propia
Fuente: Expediente 242-NC-3-2022		

Al respecto, las condiciones de oferta para las premezclas en el mercado son abastecidas por las siguientes sociedades: AIS Honduras, PURATOS, FIDES, KIKITOS, INIHSA, LA CASA DEL PANADERO y MOLINO HARINERO SULA. Para las cremas, el mercado es suministrado por FIDES, LA CASA DEL PANADERO, MOLINO HARINERO SULA, AIS. Para los desmoldantes, el mercado es provisto por DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, PURATOS y AIS Honduras.

En el caso de los productos comercializados por AIS Honduras S. A., estos son adquiridos en el exterior. Las premezclas se adquieren en Guatemala a través de la sociedad Asesoría, Innovación y Soluciones, S. A., en Estados Unidos con General Mills y Alemania con Ireks GmbH. En el caso de las cremas el proveedor es de Estados Unidos, Hanan Products, al cual se le compra producto terminado, envasado en presentación de galón y se almacena en congelado. En el caso de los desmoldantes, las compras se realizan en España a través de DOBOR Canarias y es producto terminado en presentación de Bidon de 15 litros, barril de 200 litros y tanqueta de 1000 litros.

Al particularizar la cartera de productos ofrecidos por AIS Honduras, S. A., se observa que esta se encuentra dividida de la siguiente manera: i) Premezclas: esta categoría de productos puede ser utilizada para elaborar bases, biscuits, cake, doughnut,

cupcakes, muffins, pound cakes, sponge cakes, mix batidos de chocolate, brownies mix dark, biscochos, baken bajo cero productos congelados, láminas de hojaldre, croissants, cappuccinos, donuts, tortas de vainilla, barra de manzana, cinnamon donuts, entre otros; ii) Cremas: esta categoría incluye productos para la decoración de pasteles como ser whip deelite, crema chocolate intenso, crema tres leches, tres licuados case. Entre otros complementos se pueden mencionar: merengue en polvo, relleno fresa, esencia de mantequilla, kit de 9 colores en gel, entre otros, y: iii) Desmoldantes: son productos utilizados para evitar el pegado de los alimentos a las bandejas de panadería, otros utensilios, máquinas de procesado y empaquetado.

Cabe mencionar que otro producto de común utilización por parte de las panaderías son los desmoldantes en líquido, que se caracterizan por contar con una viscosidad baja que les facilita al momento de ser utilizado; también existen desmoldantes en aerosol que consisten en un recipiente hermético que espolvorea aceite en alta presión aplicando la cantidad imprescindible para hornear sin que se peguen los alimentos.

Como se aprecia, el mercado hondureño tiene una relativa diversidad de materia prima para la industria de la panadería y repostería, la cual es atendida por las empresas antes mencionadas que se dedican a la distribución de dichas materias primas a través de varias marcas a disposición de los consumidores, que pueden encontrarse con cierta facilidad para cambiar a productos similares con la misma funcionalidad y calidad.

En este sentido en vista de las condiciones antes descritas se puede concluir que **el mercado producto**, para los fines del análisis de la presente operación, quedaría definido como **la comercialización de insumos para repostería en los segmentos mercado de premezcla, cremas y desmoldantes**, por cuanto, es en dicho mercado en donde la concentración económica puede producir efectos.

b) MERCADO GEOGRÁFICO

Según el mercado de producto definido en general tiene características de ámbito nacional, puesto que a través de diferentes proveedores nacionales es que se realiza la comercialización de una amplia variedad de materia prima para la industria de las panaderías hondureñas, es decir, la estructura, volumen de estos productos, el uso económico de los mismos para vendedores y compradores donde realizan las actividades económicas.

De ahí que, considerando estas características de mercado, **el mercado relevante geográfico** en el que debe ser analizada la presente concentración tanto para el mercado de producto relevante se define como **el mercado nacional**.

IV. ANÁLISIS DE MERCADO

1. GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL MERCADO

Conforme a la información suministrada por los agentes económicos, las participaciones de mercado que ostenta AIS Honduras en el mercado nacional, son relevantes en los tres mercados producto identificados. Según se observa en la tabla a continuación, para cada uno de dichos mercados, presentan en elevado nivel de concentración según el Índice de Concentración Herfindahl Hirschman (Premezcla=2,788; Cremas=3,500 y; Desmoldantes=4,500).

Categoría	Empresa	Participación de Mercado	HHI
Premezcla	AIS	45%	2,025
	Fides	20%	400
	Puratos	15%	225
	La Casa del Panadero	10%	100
	Inihsa	5%	25
	Kikitos	3%	9
	Molino Harinero Sula	2%	4
	Total	100%	2,788
Cremas	Fides	45%	2,025
	AIS	35%	1,225
	La Casa del Panadero	15%	225
	Molino Harinero Sula	5%	25
	Total	100%	3,500
Desmoldantes	Distribuidora del Caribe	45%	2,025
	AIS	45%	2,025
	Puratos	10%	100
	Total	100%	4,150

Por último, es conveniente destacar que en la concentración objeto de análisis las empresas involucradas participan y forman parte del mismo grupo, y con la pretendida transacción continuarían siendo parte del mismo; en consecuencia, no se verían alteradas las participaciones de mercado en el territorio nacional.

V. VALORACIONES SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Según los comparecientes, la operación de concentración descrita en la solicitud presentada, ésta consistió en un cambio de control, en donde la entidad WORLD FOOD TRADING CORPORATION le cedió el 98% de las acciones que poseía en AIS HONDURAS S. A. en favor de AIS BAKERY INTERATIONAL INC, acto que se perfeccionó en el Instrumento Público número 151 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).²

Como ya se mencionó, la sociedad AIS BAKERY INTERNATIONAL INC. es poseedora de todas las entidades AIS que se encuentran establecidas en México, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras. Además, era poseedora en un 100% de la sociedad World Food Trading Corporation, lo que implica que las sociedades participantes forman parte de un mismo grupo económico.

De esta manera, AIS BAKERY INTERNATIONAL INC con la operación ejecutada queda como dueña de todas las sociedades AIS incluyendo a WORLD FOOD CORPORACION. Acorde a la información contenida en el expediente de mérito, esto se realizó con el objetivo de facilitar la revisión de los estados financieros de las empresas en una sola empresa holding, razón que a su criterio explica el por qué no se consideró la necesidad de celebrar un contrato de compraventa de acciones o similares, ya que al tratarse de ceder los derechos a su dueña y que se trata de un mismo grupo, las cuentas se van compensando entre sí, en esta relación no existen terceros involucrados y los participantes no compiten entre sí por tratarse de los mismos dueños,.

Los comparecientes subrayan que el hecho que, pese a que la concentración ya se perfecciono, esto no significa que los agentes económicos involucrados hayan querido evadir la responsabilidad de notificación considerando que lo están haciendo a posteriori sin necesidad de haber sido requeridos de manera voluntaria.

Además, la cesionaria no opera en el mercado relevante, por tanto, la concentración económica efectuada no ha producido ningún efecto, puesto que a las condiciones de dicho mercado continúan siendo las mismas de antes de efectuarse la concentración.

Según lo verificado, mediante el acto de concentración económica no se modifica la estructura del mercado, ya que con la operación de concentración las participaciones de mercado de la empresa involucrada no se verán afectadas. De lo anterior se puede

² Acto que según los comparecientes ya fue registrado bajo número de matrícula 66531, inscripción 67165 del libro de comerciantes sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

inferir que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar la libre competencia.

CONSIDERANDO (3): Que, en adición al análisis realizado por la Unidad Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, de fecha 4 de julio de 2022 emitió el respectivo dictamen, en el que se analizaron y valoraron los aspectos siguientes:

Sobre la Solicitud de Notificación expuesta por los agentes económicos involucrados:

En el escrito presentado por la apoderada legal de las sociedades mercantiles involucradas en la solicitud de notificación, se describe una operación de concentración económica, que consiste en la cesión de acciones entre la sociedad World Food Trading Corporation y AIS Bakery International Inc.

En la solicitud la apoderada legal expresa que la operación mercantil en mención, implicó la cesión del 98% de participación accionaria que World Food Trading Corporation poseía en AIS Honduras S. A., a la sociedad AIS Bakery International Inc, mediante el endoso de título de acciones.

Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica.

1. Que de conformidad con la Ley de Competencia y su Reglamento, la Comisión tiene entre otras funciones la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico que rige la materia.
2. Que de acuerdo al artículo 3 y 4 de la Ley, el ámbito de aplicación espacial de la validez de la Ley, comprende a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentre reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones. Que están sometidas a la Ley todos los agentes económicos o sus asociaciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que por cualquier título, participen como sujetos activos en la actividad económica dentro del territorio de la Republica de Honduras, etcétera.

Asimismo, están sometidas a la Ley aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la Republica de Honduras, cuando sus actividades, contratos,

convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional.

3. Que la Ley de competencia en su artículo 13, establece la notificación previa obligatoria y verificación previa voluntaria.
4. Que en la Ley, el Reglamento y las Resoluciones Normativas se describen los documentos y la información que deben acompañarse a las solicitudes de notificación de una operación de concentración; entre otros: el nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de que se trate, y de aquellos otros agentes que participan en ella directa o indirectamente, así como la copia certificada de la escritura de constitución, modificación o transformación de los mismos; descripción de la concentración económica, objetivos y tipo de operación, etc..

Para los efectos de cumplir con la obligación, los agentes económicos deben describir la concentración económica, sus objetivos y el tipo de operación que solicitan sea notificado.

5. Que de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión emitió la Resolución No. 014-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha veintiuno de diciembre de 2012, relativa al análisis de las concentraciones, previstas en el artículo 13 del Reglamento.
6. Que en el expediente de mérito corren agregados varios documentos denominados: "Declaración Jurada", por medio de los cuales las sociedades involucradas en la operación mercantil notificada, declaran que la información presentada es fidedigna.
7. Que en la operación mercantil notificada, los agentes económicos involucrados solicitaron a la Comisión que se mantenga la confidencialidad con respecto a la información y documentación contenidas en el expediente de mérito.

Consideraciones sobre la operación de Concentración Económica:

1. Que de acuerdo a la solicitud presentada, en el hecho séptimo, punto 7.6 "*Sobre la Concentración notificada mediante este escrito*" está indicado que World Food Trading Corporation (la cedente) cedió el 98% de la participación

accionaria que poseía en la sociedad AIS Honduras S. A., a favor de AIS Bakery International Inc (la cesionaria), mediante el endoso de título de acciones.

2. Que consta en el expediente de mérito que la cesión de participación accionaria se perfeccionó mediante el instrumento público número 151, de fecha 14 de junio del año 2021; el cual, fue registrado bajo el número de matrícula 66531, e inscrito bajo número 67165, en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

En dicho instrumento, en lo conducente, se estipuló lo siguiente: *“UNICO: por este acto comparece a REFORMAR CLAUSULA OCTAVA APORTACIONES DE LOS SOCIOS – SUSCRIPCIÓN de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE HONDURAS S. A. (AIS HONDURAS S. A.) las que fueron aprobadas siempre en aras de la economía y control societario con el propósito de que la actualización de los datos de registro de socios actualmente parte de la sociedad; no solo figuren en el libro de registro de socios, y además en virtud de los endosos que han realizados varios socios desde la fecha de constitución de la sociedad; debiendo leerse ahora dicha cláusula de la siguiente manera: OCTAVA: APORTACIONES DE LOS SOCIOS – SUSCRIPCIÓN: El capital social que se encuentra íntegramente suscrito por las accionistas en numerario así; AIS BAKERY INTERNATIONAL INC suscribe doscientos cuarenta y cinco (245) ACCIONES con valor nominal de veinticuatro mil quinientos lempiras (LPS. 24,500.00) equivalente al noventa y ocho por ciento (98%) del capital social y ASESORÍA, INNOVACIÓN Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA suscribe CINCO (5) acciones con valor nominal de QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 500.00) equivalente al DOS PORCIENTO (2%) del capital social”.*

De acuerdo a lo estipulado en el denominado punto único, está claro que la operación mercantil realizada, se trató de una mera reestructuración corporativa. Así pues, de acuerdo a la información presentada en el expediente de mérito se constató que World Food Trading Corporation le cedió a la sociedad AIS Bakery International INC, mediante endoso de título de acciones la posesión del 98% de las acciones que mantenía en propiedad en AIS Honduras S. A..

3. Que en consonancia con las operaciones realizadas, AIS Bakery International INC (la cesionaria) es la poseedora de todas las sociedades AIS establecidas

en México, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras y del 100% de las acciones de la sociedad World Food Trading Corporation (la cedente), concluyendo que todos los entes participantes forman parte de un mismo grupo de empresas y lo que sucedió fue la cesión de acciones de una filial a su dueña.

4. Que mediante la cesión de participación accionaria, la operación mercantil consiste en una simple reestructuración corporativa, donde World Food Trading Corporation endosó el control accionario que poseía en la sociedad AIS Honduras, a su dueña, la sociedad AIS Bakery International INC. De ahí que, AIS Bakery International INC queda como dueña de todas las sociedades AIS, constituidas en los países arriba descritos, incluyendo World Food Trading Corporation.
5. Que en los documentos presentados en el expediente de mérito, se declara que la cesión de acciones tuvo como objetivo facilitar la revisión de los estados financieros de las empresas unificadas, en una empresa Holding.
6. Que de acuerdo a la información y documentación aportados al expediente de mérito; la Dirección Legal fue del parecer, que la cesión de participación de acciones, tuvo como objetivo principal, llevar a cabo una reestructuración corporativa, en la que World Food Trading Corporation, le cedió a la sociedad AIS Bakery InternationalL INC.

Por otra parte, resulta oportuno advertir a los agentes económicos involucrados en la operación mercantil, sobre la importancia y obligatoriedad de observar y cumplir los preceptos contenidos en la normativa de competencia, a propósito de lo expresado en el punto ocho de la solicitud de notificación, en la que se expresa, que no hubo intención de incumplir la obligación de informar sobre la concentración económica ante la Comisión, ya que esta se notificó en forma voluntaria.

CONSIDERANDO (4): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la

correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 18, 34 numeral 3), 39, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c) y f), 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 29, 47, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación mercantil celebrada entre las sociedades: **World Food Trading Corporation (La Cedente)**, **AIS Bakery International INC (La Cesionaria)** y **Alimentos Importados Superiores de Honduras Sociedad Anónima (AIS Honduras S. A.)**, en donde **World Food Trading Corporation**, mediante el endoso de títulos de acciones, le cedió a la sociedad **AIS BAKERY INTERNATIONAL INC**, la posesión del 98% de las acciones que mantenía en propiedad en **AIS HONURAS S. A.**

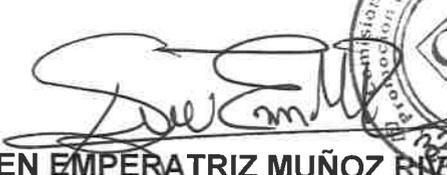
No obstante lo anterior y a los fines de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor, se le advierte a los agentes económicos involucrados en la operación mercantil notificada, abstenerse de realizar operaciones de concentración económica y/o ejercer de hecho o de derecho el control sobre otros agentes económicos, sin antes cumplir con la obligación de notificar las operaciones mercantiles que se consideren concentraciones económicas de acuerdo a la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

SEGUNDO: Declarar sin lugar la petición de confidencialidad con respecto a la información y documentación contenida en la operación mercantil notificada, en virtud de no haber reunido y/o demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Competencia, en tanto que dicha información y documentación son requisitos sustanciales que regula el ordenamiento jurídico.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a la apoderada legal de los agentes económicos intervinientes, y en el acto de la notificación se les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFIQUESE. (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**


SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
 Comisionada Presidente




DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
 Secretario General

